



DECRETO No. 13

LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** los artículos; 2, fracciones I, II, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, 15 fracciones XV y XVI, 43 y 44; se **adicionan** la fracción XXXVI al artículo 2; todos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. Afectación: La aportación, cesión o destino de un derecho o ingreso del Ente Público a través de un fideicomiso, mandato o cualquier acto jurídico que tenga ese efecto, para su aplicación al pago de un Financiamiento u Obligación;

II. Asociaciones Público-Privadas: Las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en ley Estatal de Asociaciones Público Privadas incluyendo los proyectos de prestación de servicios.

III. a IX. ...

X. Disponibilidades: Los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas;

XI. Ejecutivo del Estado: Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XII. Emergencia: Situaciones fortuitas y de fuerza mayor que requieran de atención inmediata, ya que pueden causar importantes daños a gran parte de una comunidad o área, comprometiendo la seguridad e integridad de su población;

XIII. Estado: Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XIV. Financiamiento: Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los sujetos obligados, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas independientemente de la forma, mediante la que se instrumente;

XV. Garantía de pago: Mecanismo que respalda el pago de un Financiamiento u Obligación contratada;

XVI. Financiamiento Neto: Diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la deuda pública;

XVII. Fuente de pago: Recursos utilizados por los sujetos obligados para el pago de cualquier Financiamiento u Obligación;



XVIII. Ingresos totales: Totalidad de los Ingresos de libre disposición, las transferencias federales etiquetadas y el financiamiento neto;

XIX. Ingresos excedentes: Recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;

XX. Ingresos de libre disposición: Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

XXI. Ingresos locales: Aquéllos percibidos por el Estado y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables;

XXII. Instrumentos Derivados: Valores, contratos o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes;

XXIII. Inversión pública productiva: Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea; a) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; b) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración; mobiliario y equipo educacional, equipo



médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, c) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XXIV. Ley: Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca;

XXV. Ley de Disciplina Financiera: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXVI. Ley General: Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XXVII. Municipios: Ayuntamientos del Estado Libre y soberano de Oaxaca;

XXVIII. Obligaciones: Los compromisos de pago a cargo de los Sujetos Obligados, derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas;

XXIX. Obligaciones a corto plazo: Cualquier Obligación contratada con Instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año;

XXX. Presupuesto de Egresos: Presupuesto de Egresos del Estado o Municipio, aprobado por el Congreso o el ayuntamiento, respectivamente;



XXXI. Reestructuración: Celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un Financiamiento;

XXXII. Refinanciamiento: Contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más Financiamientos previamente contratados;

XXXIII. Registro Estatal: Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXIV. Registro Público Único: Registro para la inscripción de Financiamiento y Obligaciones a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera;

XXXV. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, y

XXXVI. Sujetos Obligados: Estado y Municipios.

Artículo 15. ...

I. a XIV. ...

XV. Llevar el Registro Estatal de todas las operaciones que constituyan Financiamientos y Obligaciones de pago, por parte de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo señalado en el Reglamento del Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca, y

XVI. Certificar la cancelación del Registro de los Financiamientos u Obligaciones, de



conformidad con lo señalado en el Reglamento del Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca.

Artículo 43. Los Sujetos Obligados deberán informar dentro de los 10 días hábiles de concluido el trimestre a la Secretaría la situación que guardan los Financiamientos y las Obligaciones a que se refiere esta Ley.

Los Municipios deberán publicar los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión a más tardar 30 días naturales posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

Artículo 44. La Secretaría deberá publicar la situación de la Deuda Pública del Estado y Municipios dentro de los 30 días hábiles de concluido el trimestre en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 13

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de diciembre de 2018.

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE.**

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ
SECRETARIA.**

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
SECRETARIO.**

**DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
SECRETARIA.**